

Recibido del HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA ESPECIALIZADA DE ADOLESCENCIA, doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA decisión en la que se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de admisión de fecha 18 de abril de 2022, inclusive, proferido dentro del trámite constitucional de tutela radicado bajo el Nro. 2022-0018. Pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de 2022.



LIGIA ESTHER LONDOÑO TORRES
Secretaria

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA ESPECIALIZADA DE ADOLESCENCIA, doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA, en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, en la que se declarara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de admisión de fecha 18 de abril de 2022, y en el que se ordena se vincule correctamente al trámite a los demás aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 del nivel asistencial, adscrito a la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en el cargo identificado con la OPEC 27293, según la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo Compilado Nro. 20181000005546 del 19 de septiembre 2018, quienes evidentemente tienen derecho a conocer las pretensiones de la demandante y ejercer su derecho de defensa y contradicción, y a las personas que ocupan en la actualidad en provisionalidad las vacantes definitivas que-según la demandante-pueden catalogarse como “mismos empleos” o “cargos equivalentes”, a saber, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 y Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en virtud a la incidencia que podría tener cualquier determinación que se adopte al respecto; y que si eventualmente en estos últimos cargos existen listas de elegibles para acceder en carrera administrativa, también debe vincularse a esos aspirantes, para que se pronuncien sobre las afirmaciones y pretensiones de la accionante de tal forma que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, allegando las pruebas que consideren pertinentes y dejando válidas las ya practicadas.

En tal virtud y para subsanar la nulidad advertida, este Despacho AVOCA nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ZULY ELIANA RODRIGUEZ JAIMES, identificada con la C.C. Nro. 1.095819559 de Floridablanca, contra la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, tendiente a que se protejan los derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos por Mérito.

Como consecuencia de la admisión de la presente acción de tutela el Despacho dispone, NOTIFICAR por el medio más expedito a los Representantes Legales de la

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la parte accionante, poniendo de presente a los entes accionados el texto de la acción de tutela y sus anexos. en especial la pretensión de la misma, a fin de que dichas entidades ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Así mismo se solicita a los accionados que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar una presunta violación de los derechos fundamentales enunciados en precedencia de la señora ZULY ELIANA RODRIGUEZ JAIMES, además para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 solicítense a las entidades accionadas que dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Igualmente y en obediencia a lo resuelto por el HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA ESPECIALIZADA DE ADOLESCENCIA, doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA, en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, en la que se declarara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de admisión de fecha 18 de abril de 2022, se ordena VINCULAR al jefe del Área de Talento Humano de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA; así como a las personas que a la fecha ocupen en provisionalidad y/o encargo aquellas vacantes definitivas que-según la demandante-pueden catalogarse como “mismos empleos” o “cargos equivalentes”, a saber, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 y Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la convocatoria Nro. 441 de 2017 de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA quienes igualmente deberán ser notificados del presente trámite de tutela por conducto del AREA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, si a bien tienen también se pronuncien al respecto, en virtud a la incidencia que podría tener cualquier determinación que se adopte al respecto; y que si eventualmente en estos últimos cargos existen listas de elegibles para acceder en carrera administrativa, también debe vincularse a esos aspirantes, para que se pronuncien sobre las afirmaciones y pretensiones de la accionante de tal forma que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, allegando las pruebas que consideren pertinentes y dejando válidas las ya practicadas.

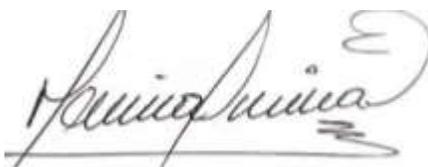
Así mismo se ordena vincular a los demás aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 del nivel asistencial, adscrito a la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en el cargo identificado con la OPEC 27293, según la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo Compilado Nro. 20181000005546 del 19 de septiembre 2018, quienes evidentemente tienen derecho a conocer las pretensiones de la demandante y ejercer su derecho de defensa y contradicción, y a las personas que ocupan en la actualidad en provisionalidad las vacantes definitivas y a las personas que integran la lista de elegibles que fue conformada finalmente por la CNSC el 11 de mayo de 2020 mediante Resolución Nro. CNSC-20182230064495 y a los participantes de la convocatoria Nro. 441 de 2017 que concursaron por el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 440 GRADO 4 del NIVEL ASISTENCIAL y en especial a los elegibles pertenecientes a la lista de elegibles Resolución Nro. CNSC 20202320054635 del 11 de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, PUBLIQUE en su página Web el contenido del presente auto, al igual que texto de la demanda con el fin de que los integrantes de las listas de elegibles precitadas y participantes de la convocatoria Nro. 441 de 2017 puedan intervenir en el presente trámite ejerciendo sus derechos de contradicción y defensa.

Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso, advirtiendo a las entidades accionadas y vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19,20 y 52 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Eugenia Calderón Espejo', with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA CALDERÓN ESPEJO